



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RDO NRO.6313040030012020-00271-00
INT: 02.10.20.115.270.30-990

ASUNTO

1

La demanda para PROCESO DECLARATIVO con trámite VERBAL SUMARIO y pretensión de SIMULACION, que a través de apoderado judicial instauró el señor Arnoldo Rodríguez Giraldo contra la señora Sandra Patricia Rodríguez Giraldo, será inadmitida, por las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En el poder no indica el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2. La demanda se dirige únicamente contra la señora Sandra Patricia Rodríguez Giraldo; sin embargo, se observa que en la escritura pública 3060 del 4 de diciembre de 2015 de la Notaría Quinta de Armenia, objeto del proceso, intervinieron las señoras Carmen Adelia Giraldo viuda de Rodríguez, hoy fallecida, como vendedora, y la señora Sandra Patricia Rodríguez Giraldo, como compradora.

Como, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., deben comparecer al proceso todas las personas que intervinieron en el acto jurídico de compraventa; y, como se evidencia en los anexos, la señora Giraldo viuda de Rodríguez, falleció y no se ha iniciado su proceso de sucesión, tal como se indica en la demanda, entonces debió darse cumplimiento al artículo 87 del C.G.P., dirigiendo la demanda contra sus herederos determinado e indeterminados, aportando las pruebas de tal calidad, conforme lo determina el artículo 85, inciso segundo, del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P. la demanda será inadmitida y se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso para proceso declarativo verbal sumario con pretensión de simulación, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Arnoldo Rodríguez Giraldo contra la señora Sandra Patricia Rodríguez Giraldo.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería para actuar al doctor Mario Alberto García Ospina.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e9133eb6eaf9ab15c88b3079aa0a4293d38a9273454d568013f283cc27c07a4

Documento generado en 15/12/2020 11:07:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**